



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COLEGIO LOS ALERCES – LO BARNECHEA

DFZ-2022-2057-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X Claudia Pastore H. División de Fiscalización
Revisado	Marlies Sepúlveda Sandoval	 X Marlies Sepúlveda S. Fiscalizadora DFZ Firmado por: 47f07d8f-d328-4ba8-978b-70bbbcc60169
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Rodrigo López P. Inspector Ambiental Código 13548894-1

SEPTIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Colegio Los Alerces – Lo Barnechea	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: El Radal N°437
Provincia: Santiago	
Comuna: Lo Barnechea	
Titular de la unidad fiscalizable: SEDUC SPA Y COMPAÑIA C.P.A CINCO	RUT o RUN: 87.152.200-6
Domicilio titular: Av. Las Hualtatas N°10.030, comuna de Vitacura, Región Metropolitana	Correo electrónico: contacto@seduc.cl
	Teléfono: (56-2) 2438 0301



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	En el marco de la atención de las denuncias 1532-XIII-2021 y 1542-XIII-2021, con fecha 08 de agosto de 2022, personal de la ETFA Acustec, se contacta con el denunciante con el objetivo de coordinar una actividad de medición, sin embargo, denunciante señala que se comunicó con el colegio y le informaron que el episodio que generó los ruidos denunciados se trató de un caso excepcional. Señala que desde entonces no ha tenido problemas de ruido con el colegio, por lo que desiste y solicita dejar sin efecto la denuncia.															
Conclusiones	Según lo señalado por denunciante, los ruidos no persisten, por lo que se dan por superado los hechos denunciados.															

